CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO UNIDAD 4 (TORRE NORTE) SAN MARTIN (FA-474)

Entre los suscritos a saber:

a. ALVARO DE LA TORRE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía numero 19.145.238 de Bogotá, quien en el presente acto obra en nombre y representación de la sociedad **PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO PROCOMERCIO S.A.** (en adelante **PROCOMERCIO**), en su condición de Representante Legal, sociedad debidamente constituida mediante escritura pública No. seiscientos (00600) otorgada en la Notaría Cuarenta y Uno (41) del Círculo de Bogotá, del 18 de Marzo de 2003, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá con matricula numero 01256353 e identificada con el NIT 830117735-1, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE o PROCOMERCIO**.

b. RICARDO NATES ESCALLON, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.566 expedida en Bogotá, quien en el presente acto obra en su calidad Apoderada especial de la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaria Décima (10a.) del Círculo de Cali, todo lo cual consta en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Cali y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjuntan, y el poder mediante el cual acredita su condición de apoderada el que igualmente se acompaña, sociedad que en lo sucesivo se denominará **LA FIDUCIARIA o ACCION.**

Manifestamos que hemos decidido celebrar un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones preliminares:

PRIMERA.- Que la sociedad PROCOMERCIO, celebró con la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (en adelante CASUR), el contrato de arrendamiento No. 60 de 2.004, cuyo objeto es la entrega que efectuó CASUR a PROCOMERCIO a título de tenencia de un complejo inmobiliario conformado por la Torre I y la Torre II, y un lote adyacente, inmuebles ubicados entre las carreras 7 y 6B, y calles 32 y 33 de esta ciudad, que tienen un área total de 126.332.17 Mtrs2.

SEGUNDA.- Para efectos del contrato de arrendamiento, las partes del mismo establecieron que el complejo inmobiliario CIUDADELA TURISTICA SAN MARTIN (en adelante EL COMPLEJO) se compone de cinco UNIDADES, a saber: a) Unidad Uno (1) PLATAFORMA; b) Unidad dos (2) SOTANOS; c) Unidad tres (3) calle 33 LOTE

15 años

Calle 85 # 9 - 65. Tel: 691 60 90. Fax: 691 5095 - Bogotá D.C.
Cra. Av. 4 Nte Nº 4 - 30 Centenario. Tel: 660 13 52. Fax: 668 90 99 - Cali - Carrera 43C Nº 7D - 99. Tel: 312 30 38. Fax: 268 17 66 - Medellín
Calle 5 Nº 5 - 68. Tel: 822 06 37. Fax: 822 06 36 - Popayán - Calle 79 Nº 53 - 71 Local 16. Tel: 360 00 77. Fax: 360 26 99 - Barranquilla

www.accion.com.co

ADYACENTE; d) Unidad Cuatro (4) TORRE NORTE; e) Unidad Cinco (5) TORRE SUR, tal y como las mismas quedaron definidas en el contrato de arrendamiento.

TERCERA.- Mediante Otro Si No. 1 de fecha 05 de julio de 2007 al contrato de fiducia mercantil de fecha 31 de octubre de 2006 constitutivo del patrimonio autónomo denominado (FA-270) FIDEICOMISO SAN MARTIN en la cláusula segunda BIS se señaló: "Para efectos del desarrollo de cada una de las UNIDADES, el FIDEICOMITENTE constituirá en ACCION FIDUCIARIA S.A. un fideicomiso por cada UNIDAD, los cuales recibirán los recursos recaudados por medio del FIDEICOMISO que mediante el presente contrato se constituye".

CUARTA. Que PROCOMERCIO S.A. entregó en arrendamiento a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, los pisos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y cinco (5) parqueaderos de la UNIDAD CUATRO (4) TORRE NORTE de la CIUDADELA TURISTICA SAN MARTIN, mediante contrato de arrendamiento No. 2.520 de fecha primero (1°) de Agosto de 2.008. Los recursos producto de los cánones de arrendamiento del contrato de arrendamiento suscrito ingresarán al fideicomiso que por este documento se constituye.

QUINTA.- Conforme la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento celebrado entre PROCOMERCIO S.A. y la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, el valor del contrato asciende a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($2.839.048.040,oo M/cte) correspondiente a cánones de arrendamiento, incluido la administración e IVA y cinco parqueaderos y su IVA, por el término de un (1) año. Igualmente dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales y distritales.

SEXTA. En la cláusula quinta del contrato de arrendamiento celebrado entre PROCOMERCIO S.A. y la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, las partes acordaron como forma de pago la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte, ($236.587.345,oo M/cte) mensualmente y por anticipado, los diez (10) primeros días de cada mes correspondiente al canon de arrendamiento, incluido la administración e IVA y cinco parqueaderos y su IVA. Igualmente dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales y distritales, previa certificación expedida por el Supervisor del contrato donde conste el cumplimiento por parte del arrendador de las obligaciones contractuales. El pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos de la programación anual de caja – PAC y a los recursos disponibles de la tesoreria distrital y a los procedimientos legales del cierre de la vigencia fiscal.

SEPTIMA. El parágrafo segundo de la cláusula quinta del contrato de arrendamiento celebrado entre PROCOMERCIO S.A. y la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, establece "EL ARRENDATARIO queda notificado de la cesión que el ARRENDADOR haga a favor de una entidad fiduciaria de

15 años

Calle 85 # 9 - 65, Tel: 691 5000, Fax: 691 5096 - Bogotá D.C.
Cra. Av. 4 Nte Nº 4 - 30 Centenario, Tel: 660 13 63, Fax: 660 93 93 - Cali - Carrera 43C Nº 7D - 66, Tel: 312 36 38, Fax: 268 17 44 - Medellín
Calle 5 Nº 5 - 68, Tel: 822 06 37, Fax: 822 06 36 - Popayán - Calle 79 Nº 50 - 71 Local 16, Tel: 360 59 77, Fax: 360 26 99 - Barranquilla

www.accion.com.co

los cánones derivados del contrato de arrendamiento de conformidad con el contrato suscrito entre el Arrendador y CASUR. Esta notificación tiene vigencia a partir de la fecha de la carta que el ARRENDADOR envíe al ARRENDATARIO indicando la entidad fiduciaria elegida".

OCTAVA.- Que PROCOMERCIO para financiar el desarrollo del COMPLEJO, podrá subordinar los flujos de caja futuros derivados de los CONTRATOS COMERCIALES sobre áreas específicamente determinadas, para que estos sirvan de fuente de pago a las personas naturales o jurídicas que pongan a disposición de PROCOMERCIO, sumas de dinero para adelantar ese desarrollo.

NOVENA.- Que CARTERA COLECTIVA ESCALONADA INTERBOLSA CREDIT realizará con PROCOMERCIO S.A. una operación de compra de flujos futuros derivados del contrato de arriendo No. 2520 de 01 de agosto de 2008 de arrendamiento celebrado entre PROCOMERCIO S.A. y la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ por la suma de dinero señalada en el cuadro cronológico de pagos que forma parte integral de este contrato, para el desarrollo del COMPLEJO.

DÉCIMA.- Que en atención a que los derechos económicos derivados del contrato de arrendamiento celebrado entre PROCOMERCIO S.A. y la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, son cedidos en virtud del presente contrato, los recursos que se reciban por este concepto serán destinados al pago de las obligaciones establecidas en el Cuadro Cronológico de Pagos a favor del Acreedor Vinculado 1.

CAPITULO I PRELIMINARES

CLAUSULA PRIMERA.- GLOSARIO.- Para efectos del presente contrato, se establecen las siguientes definiciones:

- EL FIDEICOMITENTE: Es PROCOMERCIO S.A.
- LA FIDUCIARIA : Es Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
- PATRIMONIO AUTÓNOMO o FIDEICOMISO: Es la masa de bienes, recursos y derechos conformados para un fin específico, administrados por LA FIDUCIARIA y que para todos los efectos del presente contrato se denominará FIDEICOMISO DE ADMNISTRACION UNIDAD 4 (TORRE NORTE) SAN MARTIN.
- CASUR: Es la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, quien celebró con EL FIDEICOMITENTE el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO sobre el COMPLEJO INMOBILIARIO.
- BENEFICIARIOS: Son EL FIDEICOMITENTE, CASUR y los ACREEDORES VINCULADOS en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Negocio jurídico celebrado entre LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR" y EL FIDEICOMITENTE de fecha 26 de mayo de 2.004, y sus modificaciones, adendas y otrosís, copias de los cuales se encuentran en el ANEXO 1.

15 años

Calle 85 # 9 - 65, Tel: 691 50 90, Fax: 691 50 96 - Bogotá D.C.
Cali Av. 4 Nte N° 4 - 30 Centenario, Tel: 660 15 93, Fax: 668 93 93 - Cali - Carrera 43C N° 7D - 09, Tel: 312 38 38, Fax: 266 17 66 - Medellín
Calle 5 N° 5 - 68, Tel: 822 06 37, Fax: 822 06 36 - Popayán - Calle 79 N° 50 - 71 Local 16, Tel: 360 00 77, Fax: 360 26 09 - Barranquilla

www.accion.com.co

- COMPLEJO INMOBILIARIO o COMPLEJO: Se entenderá por tal los inmuebles que son objeto del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
- UNIDADES: Son las que han quedado mencionadas en la consideración segunda anterior, integradas con los bienes que para cada una de ellas se definen en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
- CONTRATOS COMERCIALES: Son los contratos que celebre la sociedad PROCOMERCIO, por medio de los cuales permita a terceros la explotación económica de áreas de la UNIDAD 4 (TORRE NORTE), sea a través de contratos de subarriendo, concesión, administración, o de cualquiera otra naturaleza jurídica, cuyos derechos económicos ingresen a favor del FIDEICOMISO FA – 270 SAN MARTÍN para el cumplimiento de su objeto o directamente al fideicomiso que mediante este documento se constituye. De tal hecho se dejará constancia en cada uno de los contratos comerciales que celebre PROCOMERCIO.
- ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO.- Es la persona de PROCOMERCIO encargada de armonizar todas las actividades de cada uno de los fideicomisos que establezcan PROCOMERCIO y ACCIÓN FIDUCIARIA. Es la persona que debe hacer posible cada una de las diferentes gestiones de cada fideicomiso.
- ACREEDORES VINCULADOS: Se denominarán así a las personas naturales o jurídicas que otorguen créditos u otorguen recursos de capital a PROCOMERCIO para desarrollar EL PROYECTO.
- ACREEDOR VINCULADO 1: Se denominará así a CARTERA COLECTIVA ESCALONADA INTERBOLSA CREDIT, quien realizará una operación de compra de flujos futuros derivados del contrato de arriendo No. 2520 de 01 de agosto de 2008 de arrendamiento celebrado entre PROCOMERCIO S.A. y la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ por la suma señalada en el CUADRO CRONOLÓGICO DE PAGOS, cuya fuente de pago es el contrato de arrendamiento suscrito con la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ No. 2.520 de fecha primero (1°) de Agosto de 2.008.
- CUADRO CRONOLÓGICO DE PAGOS: Documento anexo al presente contrato que hace parte integral del mismo, en el que se encuentra establecida la suma de la operación de compra de flujos futuros, así como las fechas y cuantías en las que se deberá honrar la obligación adquirida por PROCOMERCIO con los recursos provenientes del contrato de arrendamiento celebrado entre PROCOMERCIO S.A. y la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Este documento deberá ser suscrito por PROCOMERCIO y por CARTERA COLECTIVA ESCALONADA INTERBOLSA CREDIT, y notificada a la FIDUCIARIA.
- FONDO DE RESERVA: Es la provisión de recursos que se realizaré con los dineros provenientes del contrato de arrendamiento celebrado entre PROCOMERCIO S.A. y la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, cuyos derechos se ceden en virtud de la suscripción del presente contrato al FIDEICOMISO FA – 270 SAN MARTÍN, con el fin de apropiar una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de dos (2) cuotas a atender en los dos (2) meses siguientes. La reserva se realizará para atender las obligaciones derivadas de la operación de compra de flujos futuros, establecida en el CUADRO CRONOLÓGICO

15 años

Calle 85 # 9 - 65. Tel: 691 60 90. Fax: 691 5096 - Bogotá D.C.
Cali: Av. 4 Nte Nº 4 - 30 Centenario. Tel: 660 13 60. Fax: 660 03 03 - Cali - Carrera 43C Nº 7D - 00. Tel: 312 38 38. Fax: 368 17 44 - Medellín
Calle 5 Nº 5 - 49. Tel: 822 04 37. Fax: 822 06 36 - Popayán - Calle 79 Nº 50 - 71 Local 16. Tel: 360 60 77. Fax: 360 56 09 - Barranquilla

DE PAGOS. Los recursos que lo conformen serán temporalmente invertidos en cualquiera de los fondos y carteras administrados por la FIDUCIARIA.

- REMANENTES: Son las sumas de dinero a que tiene derecho disponer libremente el FIDEICOMITENTE, una vez constituido el FONDO DE RESERVA en el monto necesario para atender el pago de las obligaciones derivadas de la compra de flujos futuros realizada por el ACREEDOR VINCULADO 1, conforme a lo previsto en el presente contrato.
- DERECHOS ECONÓMICOS: Son los derechos económicos derivados del contrato de arrendamiento sobre los inmuebles que conforman la UNIDAD 4 (TORRE NORTE) cedidos al FIDEICOMISO (FA 270) SAN MARTIN.

CAPITULO II. OBJETO

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.- El presente contrato de fiducia mercantil irrevocable tiene por objeto que i) LA FIDUCIARIA reciba los recursos recaudados de los CONTRATOS COMERCIALES de la UNIDAD 4 (TORRE NORTE) provenientes del FIDEICOMISO (FA-270) SAN MARTIN; ii) Efectúe en forma prioritaria los pagos establecidos a favor de los ACREEDORES VINCULADOS conforme al CUADRO CRONOLOGICO DE PAGOS, constituya el FONDO DE RESERVA establecido en este contrato, para cuyos efectos se destinarán en forma especifica los cánones de arrendamiento derivados de los contratos de arrendamiento de cada una de las áreas que se encuentren subordinadas al pago de cada uno de LOS ACREEDORES VINCULADOS. y iii) permita que el FIDEICOMITENTE disponga del excedente siempre que se encuentre al día en el pago de las obligaciones con los ACREEDORES VINCULADOS. Igualmente EL FIDEICOMISO podrá ejecutar todas las operaciones, celebrar los contratos y celebrar todos los actos que directamente se relacionen con el objeto antes descrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: El objeto del presente contrato se limita a lo establecido en la presente cláusula y no comprende la facultad de EL FIDEICOMISO para adquirir créditos o realizar nuevas operaciones diferentes a la mencionada en el presente documento o desarrollar operaciones de financiación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el FIDEICOMITENTE pretenda vincular nuevos ACREEDORES cuyo pago se pretenda realizar con los cánones de arrendamiento de áreas que ya este destinadas al pago de alguno de los ACREEDORES VINCULADOS al fideicomiso que mediante este contrato se constituye, y éste desee vincularse en la misma categoría o prelación que el referido ACREEDOR VINCULADO, se requerirá autorización expresa de éste, de lo contrario, PROCOMERCIO podrá designar libremente más ACREEDORES VINCULADOS.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la designación de ACREEDORES VINCULADOS diferentes al indicado en este contrato, y cuyas condiciones no sean de las indicadas en el parágrafo anterior, bastará que el FIDEICOMITENTE así lo indique mediante carta de instrucciones, mediante la cual se indique las condiciones y plazo de pago, el área cuyos cánones de arrendamiento servirá de fuente de pago, y el respectivo contrato de arrendamiento del cual se derivan.

15 años

Calle 85 # 9 - 65. Tel: 691 50 90. Fax: 6915076 - Bogotá D.C.
Cali Av. 4 Nte Nº 6 - 30 Centenario. Tel: 660 15 15. Fax: 668 03 93 - Cali - Carrera 48C Nº 70 - 09. Tel: 312 86 38. Fax: 266 17 66 - Medellín
Calle 5 Nº 5 - 68. Tel: 822 36 37. Fax: 822 06 56 - Popayán - Calle 79 Nº 50 - 71 Local 16. Tel: 360 50 77. Fax: 360 25 99 - Barranquilla

www.accion.com.co

CLÁUSULA TERCERA.- BIENES FIDEICOMITIDOS. EL FIDEICOMITENTE transfiere al patrimonio autónomo que por este documento se constituye los siguientes bienes:

- Los recursos correspondientes al recaudo de los CONTRATOS COMERCIALES DE LA UNIDAD 4 (TORRE NORTE) sea que se reciban directamente o provengan del FIDEICOMISO FA – 270 SAN MARTIN.

CLÁUSULA CUARTA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. De conformidad con los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la celebración del presente contrato y la transferencia de los bienes indicados en la cláusula que antecede se constituye un PATRIMONIO AUTÓNOMO. Este patrimonio autónomo actúa con plenos efectos jurídicos frente al FIDEICOMITENTE y frente a terceros, mediante su vocero que es la FIDUCIARIA.

LA FIDUCIARIA mantendrá los bienes y recursos fideicomitidos separados del resto de sus activos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, los cuales formarán el patrimonio autónomo mencionado.

Las obligaciones que contraiga LA FIDUCIARIA en cumplimiento del objeto de este contrato están amparadas exclusivamente por los activos del FIDEICOMISO, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo su administración, ni los que pertenecen al patrimonio propio de la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN DE SOLVENCIA Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS: PROCOMERCIO manifiesta que en la fecha de suscripción del presente contrato se encuentra económica y financieramente solvente, y que en consecuencia con el presente acto no efectúa actos que desmejoren su patrimonio así como la garantía general de sus acreedores. Así mismo, manifiesta que los recursos que entrega en virtud de la suscripción del presente contrato, y los que incrementarán el FIDEICOMISO, provienen del desarrollo lícito de sus actividades.

CLÁUSULA SEXTA.- DENOMINACIÓN: Para todos los efectos legales, con los bienes transferidos se conforma un Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION UNIDAD 4 (TORRE NORTE) SAN MARTIN (FA-474), cuya finalidad está contemplada en este contrato.

CAPITULO III. DESARROLLO DEL OBJETO

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para el desarrollo del objeto del presente contrato, por medio de este documento se imparten las siguientes instrucciones, a LA FIDUCIARIA.

1. Recibir los recursos que le transfiera el fideicomiso FA – 270 SAN MARTIN, relativos a los CONTRATOS COMERCIALES de subarriendo, concesión, administración, o de cualquiera otra naturaleza jurídica, respecto de los bienes de la UNIDAD 4 cuyos

15 años

Calle 85 # 9 - 65. Tel: 691 60 90. Fax: 6915095 - Bogotá D.C.
Cali: Av. 4 Nte Nº 4 - 30 Centenario. Tel: 660 13 52. Fax: 668 49 55 - Cali - Carrera 43C Nº 7D - 09. Tel: 313 36 38. Fax: 368 17 44 - Medellín
Calle 5 Nº 5 - 85. Tel: 822 06 37. Fax: 822 06 36 - Popayán - Calle 79 Nº 80 - 71 Local 16. Tel: 360 50 77. Fax: 350 26 99 - Barranquilla

www.accionfiduciaria.com.co

derechos económicos han sido cedidos desde ahora a favor del FIDEICOMISO FA – 270 SAN MARTÍN para el cumplimiento de su objeto o directamente al fideicomiso que mediante este documento se constituye.

2. Administrar los recursos en los fondos o carteras colectivas administradas por ACCION FIDUCIARIA S.A.

3. Con los recursos provenientes del contrato de arrendamiento celebrado entre PROCOMERCIO S.A. y la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ efectuar de manera prioritaria a cualquier pago o desembolso requerido por el FIDEICOMITENTE el pago de las cuotas establecidas en el CUADRO CRONOLOGICO DE PAGOS a favor del ACREEDOR VINCULADO 1.

4. Constituir con los recursos provenientes del contrato de arrendamiento celebrado entre PROCOMERCIO S.A. y la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, el FONDO DE RESERVA con el fin de apropiar una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de dos (2) cuotas a atender en los dos (2) meses siguientes. La reserva se realizará para atender las obligaciones derivadas de la operación de compra de flujos futuros a favor del ACREEDOR VINCULADO 1 con base en el CUADRO CRONOLÓGICO DE PAGOS.

5. Siempre que el FIDEICOMITENTE se encuentre al día en el pago de las obligaciones con el ACREEDOR VINCULADO 1 respecto de las cuotas establecidas en el CUADRO CRONOLÓGICO DE PAGOS y siempre que se encuentre debidamente constituido el FONDO DE RESERVA, la FIDUCIARIA podrá hacer entrega de los excedentes del FIDEICOMISO al FIDEICOMITENTE previa solicitud escrita, conforme a los procedimientos establecidos por la Fiduciaria.

6. Los recursos ingresarán en las cuentas o encargos fiduciarios del patrimonio autónomo abiertos para tal fin, los cuales serán invertidos en las Carteras Colectivas administradas por LA FIDUCIARIA, mientras se destinan a la atención de los pagos instruidos por PROCOMERCIO en desarrollo del presente contrato. No obstante lo anterior, en el evento en que los recursos fideicomitidos superen el 10% del total de los recursos administrados en la Cartera Colectiva, los recursos que excedan dicho porcentaje se administrarán en un portafolio de inversión independiente de dicho fondo. La FIDUCIARIA como administradora de dicho portafolio podrá realizar todas las operaciones autorizadas para la Cartera Colectiva y cobrará la tarifa que por comisión se encuentre establecida para el manejo de este tipo de portafolios. En todo caso EL FIDEICOMITENTE declara conocer y aceptar el reglamento de las Carteras Colectivas.

CAPITULO IV.- BENEFICIARIOS

CLÁUSULA OCTAVA.- BENEFICIARIOS.- Son beneficiarios del FIDEICOMISO, PROCOMERCIO, CASUR y LOS ACREEDORES VINCULADOS, así:

8.1. CASUR es BENEFICIARIO de las adecuaciones que se efectúen en el COMPLEJO

15 años

Calle 65 A 9 - 65. Tel: 691 50 90. Fax: 6910396 - Bogotá D.C.
Cali Av. 4 Nte Nº 4 - 30 Centenario. Tel: 660 15 02. Fax: 668 10 90 - Cali - Carrera 43C Nº 7D - 09. Tel: 312 38 38. Fax: 368 17 66 - Medellín
Calle 6 Nº 5 - 68. Tel: 822 06 37. Fax: 822 06 36 - Popayán - Calle 79 Nº 50 - 71 Local 16. Tel: 360 50 77. Fax: 360 26 99 - Barranquilla

www.accion.com.co

INMOBILIARIO por el valor que al efecto sean registradas en la contabilidad del FIDEICOMISO, las cuales le serán transferidas al momento del pago de las mismas, hasta por el valor que haya sido cancelado con los cánones que le correspondan y que haya sido aplicado para el efecto con lo previsto sobre el particular en el contrato de arrendamiento.

8.2. LOS ACREEDORES VINCULADOS serán beneficiarios respecto de las sumas que les deban ser pagadas en los términos y condiciones establecidas en el CUADRO CRONOLOGICO DE PAGOS de cada una de sus obligaciones, y con los recursos provenientes del contrato o los contratos de arrendamiento del área especifica que determine EL FIDEICOMITENTE. Para el caso del ACREEDOR VINCULADO 1, este serán beneficiario respecto de las sumas que le deban ser pagadas en los términos y condiciones establecidas en el CUADRO CRONOLOGICO DE PAGOS, con los recursos provenientes del contrato celebrado entre PROCOMERCIO S.A. y la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.

8.3. El FIDEICOMITENTE es BENEFICIARIO del FIDEICOMISO, en todo aquello que exceda el beneficio de CASUR, el pago de las cuotas establecidas en los CUADROS CRONOLOGICOS DE PAGOS a favor de los ACREEDORES VINCULADOS y los FONDOS DE RESERVA.

CAPITULO V. PATRIMONIO AUTÓNOMO

CLÁUSULA NOVENA.- PATRIMONIO AUTÓNOMO.- Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto de los activos de EL FIDUCIARIO llevando una contabilidad independiente y por lo tanto los bienes fideicomitidos se mantendrán separados de los demás bienes correspondientes a otros negocios fiduciarios, y de los propios de LA FIDUCIARIA, conformando así un patrimonio autónomo conforme los artículos 1227,1233 y 1236 del Código de Comercio, afecto a la finalidad contemplada en el presente contrato, y que para todos los efectos se denominará Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION UNIDAD 4 (TORRE NORTE) SAN MARTIN.

CAPITULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE ACCIÓN.- Además de los señalados por la ley, los cuales se entienden incorporados al presente contrato, LA FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos:

1. Debitar, de los recursos administrados, las sumas a que tenga derecho por concepto de comisión fiduciaria o cobrarlas a PROCOMERCIO en caso de que no existieren recursos en el FIDEICOMISO.
2. Celebrar todos los actos y contratos que considere convenientes para el desarrollo del fideicomiso.
3. Recibir del FIDEICOMISO FA – 270 SAN MARTIN, los recursos que este le transfiera durante la ejecución del presente contrato.

15 años

Calle 85 # 9 - 65, Tel: 691 60 90, Fax: 6913095 - Bogotá D.C.
Cali: Av. 4 Nte Nº 4 - 30 Centenario, Tel: 660 13 82, Fax: 668 05 65 - Cali - Carrera 43C Nº 7D - 09, Tel: 372 35 36, Fax: 368 17 66 - Medellín
Calle 5 Nº 5 - 46, Tel: 822 06 37, Fax: 822 06 36 - Popayán - Calle 79 Nº 80 - 71 Local 16, Tel: 360 00 77, Fax: 360 26 99 - Barranquilla

www.accion.com.co

4. Recibir de PROCOMERCIO, en lo que sea de su competencia, las instrucciones necesarias para el cabal cumplimiento de las instrucciones del presente contrato.
5. Exigir a PROCOMERCIO el pago de los de los gastos y costos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato de fiducia mercantil, así como todos los demás que se causen con relación a los bienes fideicomitidos, cuando el FIDEICOMISO no posea los recursos necesarios para efectuarlos.
6. Los demás que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- Además de las señaladas por la ley, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato, LA FIDUCIARIA contrae las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera diligente todos los actos necesarios para la completa ejecución del objeto del presente contrato, conforme las instrucciones aquí contenidas.
2. Invertir en las Carteras Colectivas que ACCION administra, los recursos de propiedad del patrimonio autónomo. No obstante lo anterior, en el evento en que los recursos fideicomitidos superen el 10% del total de los recursos administrados en la Cartera Colectiva, los recursos en exceso se administrarán en un portafolio de inversión independiente de dicha Cartera. La Fiduciaria como administradora de dicho portafolio podrá realizar todas las operaciones autorizadas para las Carteras Colectivas y cobrará la tarifa que por comisión se encuentre establecida para el manejo de estos portafolios.
3. Atender el pago de las obligaciones tributarias de acuerdo con la información que suministre el Fideicomitente, derivadas del funcionamiento del patrimonio autónomo, siempre y cuando existan recursos suficientes para el efecto, dentro de dicho patrimonio. En el evento que no existieren dichos recursos EL FIDEICOMITENTE, asumirá el pago de las obligaciones tributarias. El FIDEICOMITENTE será el responsable directo por la presentación de las declaraciones tributarias que correspondan ,frente a las entidades públicas del orden nacional, departamental y distrital.
4. Presentar un estado de ingresos y egresos a PROCOMERCIO mensualmente y un extracto de la Cartera Colectiva en la cual se encuentran invertidos los recursos del FIDEICOMISO.
5. Rendir cuentas comprobadas de su gestión a PROCOMERCIO, en forma semestral y al momento de finalizar la presente fiducia, en los términos establecidos en las normas vigentes. Si pasados quince (15) días, LA FIDUCIARIA no ha recibido ninguna objeción sobre la rendición, o quince (15) días después de haberse entregado por LA FIDUCIARIA la última de las explicaciones solicitadas, se entenderá aceptada por los destinatarios.
6. Celebrar los demás actos y contratos requeridos para el cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente fideicomiso.

PARÁGRAFO.- Se deja expresa constancia que las obligaciones asumidas por ACCIÓN son de medio y no de resultado, y así se entenderá en el cumplimiento de ellas.

15 años

Calle 85 # 9 - 65. Tel: 691 50 90. Fax: 6915096 - Bogotá D.C.
Cali: Av. 6 Nte N° 8 - 30 Centenario, Tel: 660 13 62. Fax: 668 92 93 - Cali - Carrera 43C N° 7D - 09, Tel: 312 30 35. Fax: 268 17 68 - Medellín
Calle 6 N° 5 - 46. Tel: 822 06 37. Fax: 822 06 36 - Popayán - Calle 79 N° 60 - 71 Local 16. Tel: 360 50 77. Fax: 360 36 69 - Barranquilla

www.accion.com.co

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE PROCOMERCIO.- Además de las señaladas por la ley, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato, PROCOMERCIO contrae las siguientes obligaciones:

1. Cumplir fiel y cabalmente con las obligaciones señaladas en el presente contrato.
2. Entregar a ACCIÓN los bienes y recursos fideicomitidos libres de todo tipo de cesiones, gravámenes y limitaciones al dominio.
3. Atender debidamente los gastos del fideicomiso cuando no existan recursos en el patrimonio autónomo.
4. Instruir por escrito a LA FIDUCIARIA los pagos que debe realizar en cumplimiento del presente contrato.
5. Abstenerse de recibir directamente recursos proveniente de los arrendamientos, subarriendos, concesiones etc..., de áreas de la UNIDAD 4 cuyos derechos se entienden cedidos a favor del FIDEICOMISO (FA-270) SAN MARTIN por la suscripción del presente contrato y en caso de recibirlos por causa no imputable a él reintegrarlos al FIDEICOMISO (FA-270) SAN MARTIN o al fideicomiso que mediante este documento se constituye a más tardar dentro del día hábil siguiente a la fecha de la indebida recepción.
6. Notificar a los arrendatarios, subarrendatarios, concesionarios de áreas de la UNIDAD 4, con los que celebre CONTRATOS COMERCIALES, al momento de suscripción del respectivo contrato la cesión de derechos efectuada a favor del FIDEICOMISO (FA-270) SAN MARTIN, haciéndose responsable directamente por incumplimiento de esta obligación y a aportar los recursos al Fideicomiso que no sean entregados por falta del cumplimiento de este requisito.
5. Las demás obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la ley.

CAPITULO VII. CONDICIONES ESPECIALES

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GASTOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.- Se consideran como gastos del patrimonio autónomo los siguientes:

1. La remuneración por la gestión de LA FIDUCIARIA pactada en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
2. Los gastos que se generen con la constitución, modificación, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, así como de los demás actos y contratos que celebre LA FIDUCIARIA en cumplimiento de lo establecido en este documento de acuerdo con las tarifas establecidas por LA FIDUCIARIA.
3. Los gastos en los que deba incurrir LA FIDUCIARIA para la defensa y conservación de los bienes fideicomitidos y en general del patrimonio autónomo y para la diligente ejecución del presente contrato.
4. Los demás gastos que autorice expresamente el fideicomitente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- IRREVOCABILIDAD.- La presente Fiducia Mercantil es de carácter irrevocable y sólo podrá ser terminada por el acaecimiento de alguna de las causales legales y/o contractuales mencionadas en el presente contrato.

15 años

Calle 85 # 9 - 65. Tel: 691 50 90. Fax: 691 5095 - Bogotá D.C.
Cra. Av. 4 Nte Nº 6 - 30 Centenario. Tel: 660 13 00. Fax: 668 93 93 - Cali - Carrera 43C Nº 7D - 09. Tel: 312 36 39. Fax: 268 17 66 - Medellín
Calle 5 Nº 5 - 68. Tel: 822 06 37. Fax: 822 96 36 - Popayán - Calle 79 Nº 50 - 71 Local 16. Tel: 360 60 77. Fax: 360 26 99 - Barranquilla

www.accionfiduciaria.com.co

CAPITULO VIII.- REMUNERACIÓN DE EL FIDUCIARIO

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO.- Por su gestión EL FIDUCIARIO recibirá como retribución a título de comisión las siguientes sumas:

- Por el recaudo de los cánones de arrendamiento: Uno por ciento (1%) sobre los cánones efectivamente recaudados.
- Una suma equivalente al uno por ciento (1%) mensual liquidada sobre el valor de la cuota mensual a pagar a los ACREEDORES VINCULADOS.
- Por las inversiones, la comisión de las carteras colectivas en las que se invierta o la fijada por la Fiduciaria para inversiones particulares.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La comisión anterior no incluye los gastos a cargo del patrimonio autónomo, ni el IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de las comisiones fiduciarias estipuladas en el presente contrato, siendo el FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISO obligados solidariamente al pago de las comisiones fiduciarias.

PARÁGRAFO TERCERO.- En cualquier tiempo, durante el lapso en que el patrimonio autónomo no cuente con los recursos suficientes para atender el pago de esta comisión, EL FIDEICOMITENTE se obliga en forma expresa a cancelarla por la ejecución del presente contrato dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a LA FIDUCIARIA, estos recursos serán descontados de los recursos a su favor en cualquiera de los fideicomisos dependientes del FA-270 FIDEICOMISO SAN MARTIN.

PARÁGRAFO CUARTO.- En el evento en que LA FIDUCIARIA, dentro de la ejecución del presente contrato deba realizar gestiones no incluidas en el mismo, podrá descontar de los recursos del fideicomiso la tarifa que por ellos tenga establecida LA FIDUCIARIA, o en caso de ser permanentes, podrá revisar el valor de sus comisiones con EL FIDEICOMITENTE.

CAPITULO IX.- VARIOS

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos fiscales, el valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable con base en la comisión fiduciaria y por lo tanto el impuesto de timbre será descontado periódicamente de los recursos de EL FIDEICOMISO en la medida en que se cause.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DURACIÓN.- El contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato, sin exceder del término máximo exigido por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Adicionales a las causales legales y las señaladas en el presente contrato, el mismo podrá terminar, por: a) Mutuo acuerdo de las partes siempre y cuando se cuente con la expresa y

15 años

escrita autorización de CASUR. b) Vencimiento del plazo máximo de duración señalado en la ley. c) Cumplimiento del objeto contractual. d) Imposibilidad absoluta de realizar su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- Cuando el FIDEICOMITENTE o LA FIDUCIARIA consideren la conveniencia de terminar el presente contrato, podrán hacerlo de mutuo acuerdo, caso en el cual PROCOMERCIO determinará la entidad fiduciaria que deberá sustituir a ACCIÓN y esta cederá en su favor el contrato o los activos del mismo a un nuevo patrimonio autónomo con las mismas instrucciones y condiciones estipuladas en el presente contrato, respetando a los acreedores y su prelación de pagos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.- Una vez presentada alguna de las causales legales o contractuales para la terminación del presente contrato, LA FIDUCIARIA deberá proceder a liquidar el patrimonio autónomo de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. En primera instancia procederá al pago de los pasivos del Fideicomiso, con prelación especial de la obligación a cargo de los ACREEDORES VINCULADOS, y a la remuneración fiduciaria no pagada.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del presente contrato, LA FIDUCIARIA remitirá a PROCOMERCIO el estado y la contabilidad del patrimonio autónomo para su liquidación.
3. LA FIDUCIARIA enviará la rendición de cuentas y la contabilidad del patrimonio autónomo a PROCOMERCIO. Dicha rendición y contabilidad se entenderán aprobadas si en el término de quince (15) días LA FIDUCIARIA no ha recibido objeciones a las mismas, o quince (15) días después de haberse entregado por LA FIDUCIARIA la última de las explicaciones solicitadas. Presentadas la rendición de cuentas se entenderá terminado el presente contrato sin mas actos o requisitos, sin perjuicio de las aclaraciones a las cuentas a que pueda haber lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.- Todas las partes de este contrato responden hasta la culpa leve conforme al artículo 63 inciso segundo del Código Civil. LA FIDUCIARIA responderá por realizar todas las conductas necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado. Sólo hará los pagos que se puedan realizar hasta concurrencia de los recursos fideicomitidos, previo el descuento de la comisión a la que tiene derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN ADICIONAL. EL FIDEICOMITENTE declara que aunque el texto del presente contrato fue elaborado por LA FIDUCIARIA tuvo la oportunidad de leerlo, revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcances, sugerir y discutir modificaciones con LA FIDUCIARIA, por ello expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas en el contenidas y los efectos que ellas tienen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INTEGRIDAD. El presente contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes verbal o escrito, sobre el mismo

15 años

Calle 85 # 9 - 65. Tel: 691 80 90. Fax: 6910096 - Bogotá D.C.
Cra Av. 4 Nte N° 4 - 30 Centenario. Tel: 660 13 82. Fax: 668 93 93 - Cali - Carrera 43C N° 70 - 09. Tel: 513 06 96. Fax: 368 17 66 - Medellín
Calle 6 N° 5 - 68. Tel: 822 06 87. Fax: 822 06 36 - Popayán - Calle 79 N° 60 - 71 Local 16. Tel: 360 50 77. Fax: 360 26 99 - Barranquilla

www.accion.com.co

objeto y por tanto las partes declaran que el presente contrato será el único que tiene valor entre ellas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NULIDAD PARCIAL. Si una parte de éste contrato fuere declarada nula o ineficaz o inexigible, esto no afectará la validez del resto de éste contrato y las demás cláusulas se mantendrán en vigor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONFLICTO DE INTERÉS. Las partes acuerdan que en caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en el desarrollo del objeto del presente contrato, con el fin de precaver tal conflicto, se designará de común acuerdo un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas en el término y condiciones que igualmente determinen las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos legales a que haya luger, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y como direcciones de notificación judicial las siguientes:

- PROCOMERCIO: Carrera 7 # 32 – 16 piso 18 de Bogotá D.C.
- ACCIÓN FIDUCIARIA: Calle 85 # 9-65 de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN: EL FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable a LA FIDUCIARIA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y de cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Así mismo facultan a LA FIDUCIARIA para que solicite información sobre las relaciones comerciales que EL FIDEICOMITENTE, tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y puedan circular con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Para los fines previstos en el acápite referente a la prevención del lavado de activos, contenido en la Circular Básica Jurídica y las demás que en el futuro la adicionen, modifiquen o sustituyan, EL FIDEICOMITENTE se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado el contrato, en caso de desatención a estos deberes.

En constancia de todo lo anterior, las partes firman en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).

15 años

Calle 85 # 9 - 65, Tel: 691 30 90, Fax: 6915096 - Bogotá D.C.
Cali Av. 4 Nte N° 4 - 30 Centenario, Tel: 660 13 82, Fax: 668 99 93 - Cali - Carrera 43C N° 70 - 09, Tel: 312 38 38, Fax: 368 17 66 - Medellín
Calle 5 N° 5 - 48, Tel: 822 06 57, Fax: 822 56 36 - Popayán - Calle 79 N° 50 - 71 Local 16, Tel: 360 50 77, Fax: 360 26 99 - Barranquilla

www.accion.com.co

PROCOMERCIO

ALVARO DE LA TORRE
Representante Legal

ACCIÓN FIDUCIARIA

RICARDO NATES ESCALLON
Apoderado especial

En mi condición de representante legal de **CASUR** suscribo el presente contrato en señal de conocerlo.

CASUR
Coronel (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
C.C. 17.114.994 Bogotá

Comparece la **CARTERA COLECTIVA ESCALONADA INTERBOLSA CREDIT**, NIT. 900.146.767 – 2, administrada por **INTERBOLSA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSIÓN S.A.**, cuya representante legal es la señora MARTHA LUZ BARRERO CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.790.171 de Bogotá, en calidad de ACREEDOR VINCULADO 1 suscribo el presente contrato en señal de conocerlo y aceptarlo. Así mismo, adjunto CUADRO CRONOLOGICO DE PAGOS mencionado en el presente contrato.

CFPS
MARTHA LUZ BARRERO CARVAJAL
C.C. 39.790.171 de Tunja.

15 años

Calle 85 # 9 - 65, Tel: 691 50 90, Fax: 691 5096 - **Bogotá D.C.**
Cali Av. 4 Nte Nº 4 - 30 Centenario, Tel: 660 13 62, Fax: 668 93 95 - **Cali** - Carrera 43C Nº 7D - 09, Tel: 312 38 38, Fax: 268 17 66 - **Medellín**
Calle 5 Nº 5 - 66, Tel: 822 06 37, Fax: 822 06 36 - **Popayán** - Calle 79 Nº 50 - 71 Local 16, Tel: 360 50 77, Fax: 360 26 99 - **Barranquilla**

www.accion.com.co